



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, abril veintiséis (26) de dos mil
veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 118

REF. : EXPEDIENTE N° 63 212 40 89 001 2022 00028

EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO
AVANZA

DEMANDADA: MARIA LUCELLY GARCIA- GARCIA.

Revisada la anterior demanda para PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO que formula LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, persona jurídica con capacidad para contraer obligaciones y ejercer sus derechos, debidamente acreditada como tal con los documentos allegados al proceso por la parte demandante, identificada con el NIT. No. 890.002.377-1, actuando por intermedio de abogado en ejercicio, en contra de la señora MARIA LUCELLY GARCIA -GARCIA mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.589.684, y con capacidad para contraer obligaciones, e igualmente ejercer sus derechos, observa el despacho que se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82° y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y cuenta con los anexos generales y especiales consagrados en los artículos 422° y siguientes de la misma norma, y como del título valor (Pagaré No. 129712) aceptado por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor de la actora y a cargo de la ejecutada, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la obligación que se formula, a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, representada por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, y en contra de la señora MARIA LUCELLY GARCIA- GARCIA, por las siguientes sumas líquidas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

A-1 Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$1.691.129.00) MCTE., por concepto de capital acelerado, en razón que la parte demandada no canceló tampoco los instalamentos mensuales.

A-2 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (209.871.00)MCTE. por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021, con las siguientes imputaciones: \$ 153.522.00 a capital, \$ 50.616.00 a interés corriente, y \$5.733.00 a póliza de vida.

A-3 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (06 de octubre de 2021), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-4 por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.871.00)MCTE. Por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2021, con las siguientes imputaciones: \$156.117.00 a capital, \$48.021. a intereses corrientes, y \$5.733.00 a póliza de vida.

A-5 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma, (05 de noviembre de 2021), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-6 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$209.871.00)MCTE., por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021, con las siguientes imputaciones: \$158.756.00 a capital, \$45.382.00 a intereses corrientes, y \$5.733.00 a póliza de vida.

A-7 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (06 de diciembre de 2021), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-8 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.871.00)MCTE, por concepto de la cuota del mes de enero de 2022, con las siguientes imputaciones: \$161.439.00 a capital, \$42.699.00, a intereses corrientes, y \$5.733.00 a póliza de vida.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

M

A-9 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (06 de enero de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-10 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.871.00) MCTE, por concepto de la cuota del mes de febrero de 2022, con las siguientes imputaciones: \$164.168.00 a capital, \$39.970.00 a intereses corrientes, y \$5.733.00 a póliza de vida.

A-11 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (06 de febrero de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-12 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.871.00) MCTE, por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022, con las siguientes imputaciones: \$166.943.00 a capital, \$37.195.00 a intereses corrientes, y \$5.733 a póliza de vida.

A-13 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (06 de marzo de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

A-14 Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$209.871.00) MCTE, por concepto de la cuota del mes de abril de 2022, con las siguientes imputaciones: \$169.765.00 a capital, \$34.373.00 a interés corriente, y \$5.733.00 a póliza de vida.

A-15 Por el valor de los intereses de mora de tal cuota, a partir de la entrada en retraso de la misma (05 de abril de 2022), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la ley.

B- Sobre costas judiciales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal pertinente,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído a la señora MARIA LUCELLY GARCIA- GARCIA, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del C. G. del P., y adviértasele que dispone del término de cinco (05) días



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

para pagar la obligación demandada o de diez (10) para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

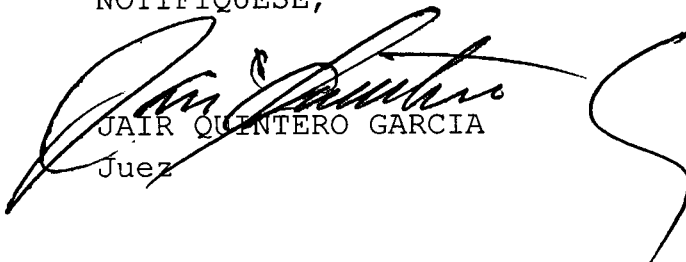
No obstante, la parte interesada deberá agotar las diligencias para hacer comparecer a la parte DEMANDADA el proceso, para efectos de su notificación personal, salvo que comprobadamente haya sido notificada mediante medio electrónico.

En la diligencia de notificación personal se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Sobre medidas previas se decidirá en la providencia pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería amplia y suficiente, en los términos del poder conferido, al señor abogado en ejercicio GUSTAVO RENDÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.419.404 y T. P. No. 138.565 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

1

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 27 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCO MUUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veintiséis (26) de abril de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 119

RAD. No. 62 212 40 89 001 2022 00028 00

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO QUIROGRAFARIO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADA: MARIA LUCELLY GARCIA-GARCIA

La parte demandante en el proceso de la referencia, ha pedido que se decrete en su favor, y en contra de la parte demandada, y con base en el artículo 599 del C. G. del P. la siguiente medida cautelar:

EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS:

Que se decrete el embargo y retención del 50% de los dineros, que la señora demandada MARIA LUCELLY GARCIA-GARCIA, reciba en calidad de pensionada del fondo de pensiones COLPENSIONES. Así como también el embargo y retención de los dineros que la señora demandada reciba de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÓRDOBA, en su calidad de asociada a la misma.

Para resolver se,

CONSIDERA:

La parte interesada ha demostrado que la parte demandada, esto es la señora MARIA LUCELLY GARCIA- GARCIA le debe a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, cierta suma de dinero, y que también puede tener en COLPENSIONES su derecho de pensión y, adicionalmente, algunas sumas de dinero en La Cooperativa de Transportadores de Córdoba, con las cuales abonar en parte o del todo su obligación, por lo tanto es viable acoger favorablemente su petición.

Juzgado Promiscuo Municipal. Córdoba, Quindío
Calle 14 N° 10 - 47
jprmpalcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 317 - 4 32 32 16



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO
PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA, QUINDÍO

RESUELVE:

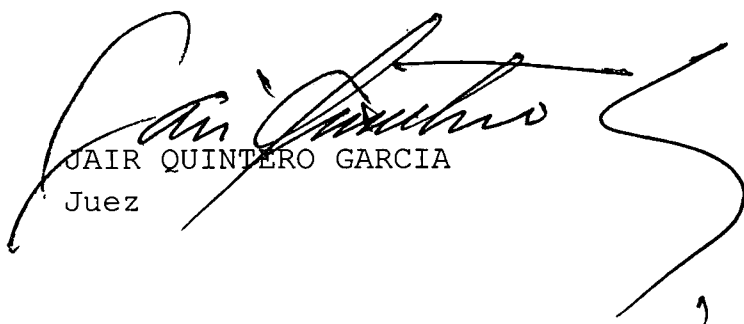
PRIMERO: Se decreta el embargo y retención del 50% de los dineros que la señora MARIA LUCELLY GARCIA - GARCIA recibe de COLPENSIONES en su calidad de pensionada de esta institución.

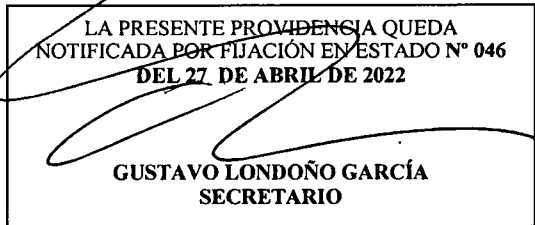
E igualmente, el 50% de los dineros que la misma recibe en su calidad de asociada a la Cooperativa de Transportadores de Córdoba.

SEGUNDO: Por secretaría ofíciase en tal sentido a las Instituciones referidas, y comuníquesele que los dineros embargados y retenidos deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

TERCERO: Esta providencia notifíquese por el procedimiento ordenado en el artículo 295° del C. G. del p.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 27 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO